

FIJA VALORES DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES PARA EL REAVALÚO DE LOS BIENES RAÍCES NO AGRÍCOLAS CORRESPONDIENTES Δ SITIOS NO EDIFICADOS. PROPIEDADES ABANDONADAS Y POZOS LASTREROS UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS.

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2016

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°: 129.-

VISTOS: Lo dispuesto en los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, en la Resolución Exenta SII Nº 149 del 27 de Noviembre de 2006 y en el Artículo 52° del D.F.L. N° 458 de 1976.

CONSIDERANDO:

- Que, a contar del 1° de enero de 2017 el Servicio de Impuestos a) Internos, debe efectuar el reavalúo de los bienes raíces no agrícolas correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lastreros ubicados en las áreas urbanas.
- Que, para los efectos de la determinación del avalúo fiscal de b) estos bienes raíces, se deben fijar valores para los terrenos y construcciones, y sus respectivas definiciones técnicas
- c) Que, según lo establecido en el artículo 52° del D.F.L. Nº 458 de 1976. el límite urbano se encuentra definido como la línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana, del resto del área comunal.

SE RESUELVE:

- 1°) Los valores de terrenos que se aplicarán a las propiedades a reavaluar, son los registrados en los planos de precios que se contienen en el Anexo Nº1 de esta Resolución. Dichos valores se ajustan de acuerdo a las características particulares de cada predio, a fin de reflejar el efectivo avalúo de los mismos, en la forma expresada en el Anexo Nº2 de la presente Resolución. Los planos respectivos estarán disponibles para su consulta en la página web de este Servicio, sii.cl.
- 2°) Las definiciones técnicas, los valores unitarios de las construcciones y los factores de ajuste que se utilicen en la determinación de los avalúos de las propiedades a reavaluar, son los contenidos en los Anexos N°s 3 y 4 de la presente Resolución.
- 3°) Para determinar los avalúos que entran a regir el 1° de enero de 2017, las tablas de valores fijadas por la presente Resolución, se reajustarán a contar de esta misma fecha, en el porcentaje de variación que experimente el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2016.
 - 4°) La presente Resolución regirá a contar del 1° de enero de 2017.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

(FDO.) BERNARDO LARA BERRÍOS DIRECTOR (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial (en extracto)
- Boletín

Anexos:

- Anexo 1: Plano de precios de terrenos
- Anexo 2: Tasación de Terrenos Anexo 3: Tasación de Construcciones
- Anexo 4: Tablas de Valores Unitarios de Construcciones